

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PPA  
CONCERN

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Marzo)

### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN  
Núm. 101

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Ministerio el Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, exponiendo las anomalías de trámite que se observan en los expedientes promovidos por las Juntas provinciales de Sanidad al solicitar las cantidades procedentes del 25 por 100 de los emolumentos sanitarios, destinados a la adquisición de material científico para los Institutos provinciales de Higiene, anomalías originadas por la estricta observancia de disposiciones en realidad discordes.

Considerando que, efectivamente, no existe una perfecta correlación entre las Reales órdenes de este Ministerio de 28 de Noviembre de 1929 y 4 de Diciembre del mismo año, dictadas para la tramitación de los referidos expedientes, ya que la primera exige que se acompañe entre otros documentos el acta de recepción del material científico adquirido, y la segunda de las indicadas disposiciones preceptúa que el expediente ha de consistir solamente en las facturas expedidas por la Delegación de Hacienda con expresión del nombre del Habilitado encargado de la cobranza de la cantidad que corresponda, por lo que se hace precisa una disposición legal que las armonice.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a los expedientes promovidos por las Juntas provinciales de Sanidad para la adquisición de material científico o de laboratorio, con destino a los Institutos

provinciales de Higiene se acompañen los siguientes documentos:

a) Certificación del acuerdo de la Junta provincial de Sanidad sobre la necesidad o conveniencia de adquirir el material científico;  
b) Presupuesto para su adquisición, aprobado por la Junta, con vista de los ingresos verificados en Hacienda por el 25 por 100 de los emolumentos sanitarios y del presupuesto que a su vez ofrezca la Casa proveedora del material; y  
c) Nombramiento de Habilitado que haya de percibir la cantidad que se mande librar con cargo al Crédito consignado en el Presupuesto por ingresos del 25 por 100 de los emolumentos sanitarios.

2.º Que una vez recibidos en la Dirección general de Sanidad los expresados documentos pase el expediente a informe de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad para que el presupuesto pueda ser aprobado.

3.º Aprobado el correspondiente presupuesto, se comunicará así al Gobernador civil, Presidente de la respectiva Junta Provincial de Sanidad, para que ésta proceda a contratar o adquirir el material científico necesario, debiendo remitir en el plazo máximo de quince días a la Dirección general de Sanidad acta de recepción del mismo, con la cuenta definitiva, para que pueda ser librada la cantidad que corresponda.

4.º Toda la documentación a que se refieran los números anteriores deberá ser remitida a este Ministerio por triplicado, debiendo en todo caso los Inspectores provinciales de Sanidad continuar remitiendo periódicamente facturas de los ingresos sanitarios recaudados, verificando esta remisión en la forma y términos que preceptúan las Reales órdenes de 6 y 13 de Abril de 1908.

5.º Que por lo que se refiero a estos expedientes se entiendan refundidas en la presente las Reales órdenes de 28 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1929.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Sanidad

### GOBIERNO CIVIL

#### EXPROPIACIONES—CARRETERAS

Habiéndose recibido el libramiento para pago del expediente incoado para el abono de daños y perjuicios ocasionados en varias fincas con la construcción de la carretera de Soto del Barco a San Juan de la Arena, he acordado disponer que por el Pagador de Obras públicas, o por su Auxiliar se proceda a verificar el pago del referido expediente en las Consistoriales de Soto del Barco, el día veintiseis del corriente mes, a las doce horas, y que represente a la Administración el segundo Teniente Alcalde del mencionado Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados comprendidos en la relación que a continuación de este edicto se inserta, se presenten en el punto, día y hora señalados, a percibir las cantidades que les corresponden.

Oviedo, 17 de Marzo de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

Relación nominal de los interesados que figuran en el expediente de expropiación para abono de daños y perjuicios ocasionados con la construcción de la carretera de Soto del Barco a San Juan de la Arena, en el término municipal de Soto del Barco.

D.ª Saturnina Gijón González, vecina de San Juan de la Arena.

D. Ezequiel Agudín Cuervo, de idem.

D.ª Gumersinda Gijón González, de idem.

D.ª Manuela Suárez Barrio, de idem.

D.ª Argentina García Fernández, de idem.

R. al núm. 919

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación del antiguo cementerio de Soto de Luiña, para ensanche de la carretera de Soto de Luiña a Arcallana, he acordado que por el Pagador de Obras públicas o por su Auxiliar, se proce-

da a verificar el pago del mencionado expediente en las Consistoriales de Cudillero, el día veintiseis del mes actual, a las once horas y que represente a la Administración el segundo Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Cudillero.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Oviedo, propietario de la finca de referencia, disponga que su representante debidamente autorizado, se presente en el punto y hora señalados a percibir el importe de la expropiación citada.

Oviedo, 17 de Marzo de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón López

R. al núm. 917

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Las Regueras han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Biedes a La Campana, de que son propietarios D.ª Purificación Hevia y los herederos de D. Ramón García Sánchez, he acordado que por el Pagador de Obras públicas o por su Auxiliar, se proceda a verificar el pago del referido expediente en las Consistoriales de Las Regueras el día treinta del corriente mes a las once horas, y que represente a la Administración el segundo Teniente Alcalde del mencionado Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los propietarios que se indican se presenten en el punto y hora señalados a percibir las cantidades que les corresponden.

Oviedo, 17 de Marzo de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón López

R. al núm. 916

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Oviedo, han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Biedes a La Campana, he acordado dispo-

ner que por el Pagador de Obras públicas o por su Auxiliar, se proceda al pago de referencia en las Consistoriales de Oviedo, el día treinta y uno del corriente mes a las once horas, y que represente a la Administración el 2.º Teniente Alcalde del mencionado Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los propietarios comprendidos en la relación que a continuación de este edicto se inserta, se presenten en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les corresponden.

Oviedo, 17 de Marzo de 1931.

El Gobernador,

*Eduardo Rosón y Lopez*

Relación nominal de los interesados que figuran en el expediente de expropiación de las fincas ocupadas con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Biedes a la Campaña, en el término municipal de Oviedo.

D. Faustino Garcia, de Castiello (Oviedo)

D. Luis Busto, de idem.

Doña Consuelo Regueral, de Oviedo

D. Vicente Regueral, de idem.

D. José Gonzalez, de Castiello (Oviedo).

D. Evaristo Garcia, de idem.

#### Junta provincial del Censo electoral de Oviedo

Esta Junta, en sesión celebrada en esta fecha, acordó autorizar a la Junta municipal de Gijón, para designar la Escuela pública de niños de Huerces, como Colegio electoral de la Sección 4.ª, titulada 2.ª de la Pedrera, del distrito 1.º, en sustitución de la Escuela de niñas de La Pedrera señalada anteriormente, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley electoral vigente.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que prescribe el citado artículo y a los efectos correspondientes.

Oviedo, 23 de Marzo de 1931. — El Presidente, José Prendes Pando. — El Secretario accidental, Rafael Clavaguera Pascual.

Esta Junta, en sesión celebrada en esta fecha, acordó autorizar las designaciones hechas por la Junta municipal del Censo de esta capital, del Colegio Oviedo, sito en la calle prolongación de Independencia, número 77, bajo, Escuelas del Ave Maria, de la calle de Fray Ceferino, como Colegios electorales de las Secciones 4.ª y 5.ª, respectivamente, del distrito 3.º, por haberse inutilizado los señalados anteriormente.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 22 de la vigente Ley Electoral y a los efectos correspondientes

Oviedo, 23 de Marzo de 1931. — El Presidente, José Prendes Pando. — El Secretario accidental, Rafael Clavaguera Pascual.

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

##### DI TRITO FORESTAL DE OVIEDO

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, he acordado declarar en estado de deslinde, los montes que a continuación se detallan:

Monte número 42, denominado Boyzuna de Misiegos, enclavado en el término municipal de Teverga, y perteneciente al pueblo de Santa Maria de Carrea; linda al Norte, con términos de La Plaza; Este, propiedades de San Salvador; Sur, propiedades particulares, y Oeste, propiedades particulares. Cabida 100 hectáreas.

Monte número 43, denominado Canto Presorias, Mormalo y Sierra Llanda, situado en el término de Teverga y perteneciente al pueblo de San Salvador; linda al Norte, con río Barrio y Cuña; Este, términos de Focella y propiedades particulares; Oeste, término de Barrio. Cabida 300 hectáreas.

Monte número 59, denominado Peña de Sobia y Astra, sito en el término municipal de Teverga, perteneciente al pueblo de San Salvador; linda al Norte, con propiedades particulares; Este, Ayuntamiento de Quirós; Sur, parroquia de San Salvador; Oeste, parroquia de Carrea. Cabida 500 hectáreas.

Monte número 64, denominado Sobia, sito en términos de Teverga, y perteneciente al pueblo de Santa Maria de Carrea; linda al Norte, término de Valdecereales; Este, Ayuntamiento de Quirós; Sur, pastos de Fresnedo; Oeste, término de Carrea. Cabida 500 hectáreas.

La zona prohibitiva de corta se llevará a efecto con arreglo a lo que dispone el artículo 17 del citado Real decreto.

Oviedo, 14 de Marzo de 1931. — El Ingeniero Jefe, Rafael Arnáiz. R. al núm. 883

#### ARSENAL DE LA CARRACA

##### ANUNCIO

Autorizada la provisión de una plaza de Operario de 2.ª, vacante en el taller de Electricidad de este Ramo, de oficio ajustador, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se sacó a concurso entre los operarios que del Estado pasaron al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval, y no habiendo concurrido ninguno de dichos operarios, por el presente se saca nuevamente a concurso entre los operarios de 3.ª clase de la Maestranza de la Armada, aprendices y operarios procedentes de Industrias similares, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 del vigente Reglamento de Maestranza de la Armada, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1921 (D. O. número 48, página 303), y demás disposiciones posteriores.

Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español, mayor de 20 años y menor de 35 en la fecha en que este anuncio sea publicado

en el «Diario oficial del Ministerio de Marina», y solicitarlo en instancia de puño y letra del interesado, dirigida al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal, acompañada de los siguientes documentos:

Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde.

Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delitos.

Documento que acredite su situación militar.

Certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe de taller o fábrica en que hubiese prestado sus servicios, sean particulares o del Estado, debiendo tenerse en cuenta que los opositores a dicha plaza deberán acreditar haber trabajado en ellos cuatro años, como mínimo. Todos estos documentos debidamente legalizados con arreglo a las leyes vigentes.

Los operarios procedentes de la Maestranza de la Armada, acompañarán solamente copia de su libreta o historial, y los que procedan de Establecimientos o Industrias particulares o pertenezcan al Ejército, deberán acompañar también copia certificada de su filiación o historial.

El plazo de admisión de instancias expirará cuarenta días después de la publicación de este anuncio en el «Diario oficial del Ministerio de Marina».

Los ejercicios de examen, previo el reconocimiento facultativo, versarán: Conocimiento de las cuatro reglas de Aritmética, Sistema métrico decimal y uso de las herramientas de su oficio, prestando examen práctico de los trabajos que le puedan ser encomendados, y además de estos conocimientos, poseer los de Geometría práctica, acreditando mediante la ejecución del trabajo que se le señale, que posee el oficio con la extensión necesaria para verificar los que a su clase están encomendados. Serán preferidos en igualdad de circunstancias los que procedan de Establecimientos oficiales. Diez días después de terminado el plazo de admisión de instancias tendrán lugar los ejercicios de examen.

Arsenal de la Carraca, 7 de Marzo de 1931. — El Jefe de los Ramos de Electricidad y Armamentos, Rafael Martos.

R. al núm. 829

#### ARSENAL DE FERROL

##### Ramo de Ingenieros

##### ANUNCIO

Dispuesto en Real orden comunicada de 20 de Enero último, la provisión de una plaza de operario de tercera clase, carpintero calafate, de la Maestranza de la Armada, vacante en este Ramo, se sacó a concurso su provisión entre los operarios de la Maestranza del Estado al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval, ha-

biendo quedado desierta por no haberla solicitado ninguno de dichos operarios al servicio de dicha mencionada Sociedad; por el presente se saca nuevamente a concurso entre los operarios de industrias similares, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del vigente Reglamento de Maestranza de la Armada, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1921 (D. O. núm. 48, página 303) y demás disposiciones posteriores.

Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español, mayor de 20 años y menor de 35, el día en que este anuncio sea publicado en el «Diario oficial del Ministerio de Marina», y solicitarlo en instancia escrita de puño y letra del interesado dirigida al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal, acompañada de los siguientes documentos:

Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

Cédula personal.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde respectivo.

Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delitos.

Documentos que acrediten su situación militar.

Certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe del Taller o Fábrica en que hubiese prestado sus servicios.

Todos estos documentos debidamente legalizados, si procede, con arreglo a las leyes vigentes.

Los individuos que procedan de Establecimientos o Industrias Militares o pertenezcan al Ejército, deberán acompañar también copia autorizada de su filiación o historial.

El plazo de admisión de instancias expirará a los 30 días de la publicación de este anuncio en el «Diario oficial del Ministerio de Marina».

Los ejercicios de examen, previo el reconocimiento facultativo, versarán: Conocimientos de las cuatro reglas de la Aritmética, sistema métrico decimal y uso de las herramientas de su oficio, prestando además, examen práctico de los trabajos que como operario de esta clase le puedan ser encomendados.

Serán preferidos en igualdad de condiciones los que procedan de Establecimientos oficiales.

Diez días después de terminado el plazo de admisión de instancias tendrán lugar los ejercicios de examen.

Arsenal de Ferrol, 6 de Marzo de 1931. — El Coronel-Jefe del Ramo.

R. al núm. 804

#### ARSENAL DE CARTAGENA

##### Ramo de Artillería. — Jefatura

##### ANUNCIO

Autorizada por Real orden comunicada de 13 de Febrero último, la provisión de una plaza de primer Maestro del Taller de Armería

de este Ramo, se saca a oposición entre el personal que se expresa en el artículo 10 del vigente Reglamento de Maestranza, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1921.

El plazo de admisión de solicitudes es de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el Diario oficial del Ministerio de Marina, incluyendo en ellos los festivos.

Los exámenes tendrán lugar en este Arsenal, con arreglo a los programas detallados en el citado Real decreto de 17 de Febrero de 1921, y se verificarán veinte días después de haber terminado el plazo de presentación de solicitudes, previo reconocimiento médico de los opositores por una Junta de Médicos de la Armada, a fin de acreditar su aptitud física.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Capitán General de este Departamento, formulada en papel de la clase 8.<sup>a</sup> que en unión de la documentación que más adelante se detalla, se entregará a las Autoridades de quienes depende o en las Comandancias de Marina correspondientes.

Los que presten servicio al Estado:

En el caso de ser Marino o Militar, la hoja de servicios conceptuada por el Jefe del Ramo a que pertenezca.

Los que no presten servicio al Estado:

Acta civil de nacimiento legalizada; cédula personal, que se devolverá al interesado una vez hecha la correspondiente anotación; certificado de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, y del Registro Central de Penados y Rebellados, librados y legalizados con fecha posterior a la de la convocatoria, en los que se justifique que están en posesión de sus derechos de ciudadano español, se hallan en pleno goce de sus derechos políticos y son de buena vida y costumbre, y certificado de conceptuación a que se refiere el artículo 10 del mencionado Real decreto de 17 de Febrero de 1921.

Arsenal de Cartagena, 4 de Marzo de 1931.—El Jefe del Ramo Andrés Campillo.

R. al núm. 770

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

### EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme con riego de emulsión asfáltica de los kms. 445,280 al 449 de la carretera de Adanero a Gijón, ejecutadas por la Sociedad Española de Contratas, se anuncia al público por término de 30 días, a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, remitan los Ayuntamientos de Oviedo y Siero, cuyos concejos están interesados en las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas

Corporaciones se hubieran presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarse, se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 7 de Marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 789

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Oviedo

#### ANUNCIO

La Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento acordó verificar las obras para la ampliación del puente sobre el Ferrocarril Vasco-Asiuriano, km. 1, hm. 4 en la Travesía del Monte de Santo Domingo, por medio de subasta.

Lo que se hace público por término de cinco días, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento para la construcción de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, por si alguien tuviese que formular alguna reclamación contra el expresado acuerdo, dentro del referido plazo, pasado el cual no tendrá efecto ninguno.

Oviedo, 12 de Marzo de 1931.—El Alcalde, R. Mauri.

R. al núm. 833

### Alcaldía de Ponga

#### Anuncio

Habiendo quedado desierta la subasta de cien hayas en el Monte Pedroso, núm. 118 del Catálogo el día catorce de Enero próximo pasado, en sesión de hoy se acordó anunciarla por segunda vez, para que el público en general tenga conocimiento de que el día dos de Abril próximo se sacarán a subasta en estas Consistoriales las referidas hayas, rebajando un veinticinco por ciento del tipo de tasación con que habían sido anunciadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 244, del año próximo pasado. Las condiciones a las cuales se han de acomodar los licitadores son las mismas establecidas por la Jefatura de Montes y por este Ayuntamiento y que quedan de manifiesto en esta Secretaría. Modelo de proposición el que se indicó en el BOLETIN OFICIAL núm. 287, del 1930

Ponga, a 13 de Marzo de 1931. El Alcalde, Cayetano Díaz.

R. al núm. 856

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

El Lic. D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre del Ayuntamiento de Noreña, sobre declarar lesivos varios acuerdos

referentes a viajes a Madrid y a la Arena, se dictó por dicho Tribunal provincial la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo reclámese del Sr. Alcalde de Noreña, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración, al otrosí por hecha la manifestación y al segundo certifíquese la copia del poder.

Oviedo, 12 de Marzo de 1931.—Hay una rúbrica del Excmo. señor Presidente.—Ante mí Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 13 de Marzo de 1931.—Félix Lamela.

R. al núm. 868

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Eugenio Sors Suárez, en nombre de don José Sors Suárez, contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Gijón, de 4 de Febrero denegando la recepción provisional de las obras terminadas dentro del plazo del contrato a excepción del túnel, dicho Tribunal provincial dictó la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Gijón el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración, a los otrosíes por hechas las manifestaciones que contiene.

Oviedo, trece de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, expido la presente en Oviedo, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

R. al núm. 870

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Luis M. Bueres, en nombre del Ayuntamiento de Noreña, se solicita ante este Tribunal provincial, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo al efecto de declarar lesivos, según acuerdo número 7 del citado Ayuntamiento tomado en sesión de 5 de Diciembre pasado, diversos acuerdos adoptados en diversas fechas por la

Corporación anterior, referentes a instalación de bocas de riego y de un colector sin subasta ni concurso y otros extremos; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor García Gonzalez.

### Juzgado de Oviedo

#### Cédula de citación de remate

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en auto de seis de Marzo, dictado en autos ejecutivos instados por el Procurador Casariego, a nombre de D. Luis Alvarez y Gonzalez, contra los herederos de D. José Posada Fernandez, acordó se cite de remate en forma, como lo verifico yo, Secretario, a medio de la presente, a los herederos D.<sup>a</sup> Amparo Posada Fernandez, mayor de edad, casada con D. Vicente Estrada; D.<sup>a</sup> Adeline y D.<sup>a</sup> Amparo Castañó y Posada, ausentes en ignorado paradero, para que en término de nueve días, comoarezcan en estos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere; previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se les hace saber que se practicó el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Oviedo, 12 de Marzo de 1931.—El Secretario, P. H., Antonio Lopez Moreno.

R. al núm. 898

### Juzgado de Llanes

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Llanes, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia del partido, ha visto los presentes autos del juicio declarativo de mayor cuantía, promovido ante este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante D. Gervasio Iglesias, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, casado y vecino de Andrin, como representante legal de su hijo Daniel Iglesias Posada, de quince años, vecino de Andrin, cuyas demás circunstancias se ignoran, representado por el Procurador D. Wenceslao Junco Mendoza, y dirigido por el Letrado D. José María de Saro y Bernaldo de Quirós, y de la otra, como demandados, D. Rufino, D.<sup>a</sup> Teresa, D.<sup>a</sup> Vicenta, D.<sup>a</sup> Josefa y D. Miguel Balmori Posada y dos hijos de la finada D.<sup>a</sup> Maria Balmori Po-

sada, todos en concepto de herederos de D.<sup>a</sup> Francisca Posada, cuyas demás circunstancias se ignoran, excepto las del primero, que es mayor de edad, soltero, industrial y vecino de San Roque del Acebal, a quien representa el Procurador D. Luis Castellanos Sanchez y dirige el Letrado don Félix Fernandez Vega, sobre reclamación de tres mil doscientas cincuenta pesetas, en concepto de indemnización por el atropello de que fué víctima el hijo del actor; y

**Fallo:**

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por D. Gervasio Iglesias, como representante legal de su hijo menor Daniel Iglesias Posada, contra don Rufino, D.<sup>a</sup> Teresa, D.<sup>a</sup> Vicenta, D.<sup>a</sup> Josefa y D. Miguel Balmori Posada, y los dos hijos de la finada D.<sup>a</sup> Maria Balmori Posada, todos en concepto de sucesores y herederos de D.<sup>a</sup> Francisca Posada, y en su virtud, absuelvo a los demandados de la demanda, sin hacer especial y expresa condena de las costas de esta primera instancia, y notíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la parte demandante solicite la notificación personal, caso de ser aquellos habidos, como establece el artículo 769 de dicha ley. Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. del Prado.—Rubricado.—Está sellada.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Llanes, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Francisco del Prado Valmaseda.—El Secretario, Celestino Valle.

R. al núm. 738

**Juzgado de Pola de Lena**

Don Canuto Hevia Alvarez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Certifico: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Sentencia:**

En la villa de Pola de Lena, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno, el señor D. Adolfo Suárez Manteola, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, que en este Juzgado se siguen entre partes, de la una, como demandante D. Manuel Redondo Tovar, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bárzana, en el concejo de Quirós, en este partido, representado por el Procurador don Francisco Cienfuegos Fernández y defendido por el Letrado D. Guillermo Castañón, y de la otra, como demandado D. José Posada

Fernández, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Oviedo, que se halla en rebeldía, y representado por los extrados de este Juzgado, sobre pago de seis mil ochocientas sesenta y cinco pesetas.

**Fallo:**

Que estimando la demanda formulada debo de condenar y condeno al demandado D. José Posada Fernández, a que una vez que sea firme la presente, pague al demandante D. Manuel Redondo Tovar, la suma de seis mil ochocientas sesenta y cinco pesetas, con más el interés legal de esta cantidad, desde la interposición de la demanda, imponiéndole las costas causadas.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado se le notificará en la forma que dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si así lo solicitare la parte contraria, y en otro caso se le hará la notificación del modo que ordenan los artículos 282 y 283 de la misma Ley, y definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez—Rubricado.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha.

Para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. José Posada Fernández, expido la presente en Pola de Lena, a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 889

D. Canuto Hevia Alvarez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**

En la villa de Pola de Lena, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Adolfo Suárez Manteola, Juez de primera instancia del partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía que en este Juzgado se siguen, entre partes, de la una como demandante don Claudio Sastre Vazquez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bárzana, capital del concejo de Quirós, en este partido, representado por el Procurador D. Francisco Cienfuegos Fernández y defendido por el Letrado D. Guillermo Castañón, y de la otra como demandado D. José Posada Fernández, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Oviedo, que se halla en rebeldía y representado por los estrados de este Juzgado; sobre pago de cuatro mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas.

**Fallo:**

Que estimando la demanda formulada, debo de condenar y condeno al demandado D. José Posada

Fernández, a que una vez firme la presente, pague al demandante cuatro mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas, con más el interés legal de esta cantidad, desde la interposición de la demanda imponiéndole las costas causadas. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, si así lo solicitare la parte contraria, haciéndosele la notificación en otro caso, del modo que ordenan los artículos 282 y 283 de la misma ley, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. José Posada Fernández, expido la presente en Pola de Lena, a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 890

**Juzgado de Oviedo**

**Cédula de citación**

El Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, por resolución de hoy dictada en el juicio de testamentaría de D. José Posada Fernández, vecino que fué de Oviedo, promovido por el Procurador D. Francisco León, a nombre de D. José y D.<sup>a</sup> Rosalía Castaño Posada, acordó tener por prevenido el juicio voluntario de testamentaría de D. José Posada Fernández y citar para él a los herederos doña Adelina Castaño Posada y doña Amparo Posada Fernández, casada con D. Vicente Estrada, ausentes en ignorado paradero y a todos los acreedores de D. José Posada Fernández, para que en el término de quince días puedan comparecer en los referidos autos, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 14 de Marzo de 1931.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 880

**Juzgado Sexto de lo civil de México**

En el juicio de intestado del señor Diego Pérez S., el C. Juez Sexto de lo Civil de esta ciudad de México, Distrito Federal, mandó convocar a los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo, dentro de treinta días, contados a partir de la fecha del último edicto.

México, 6 de Enero de 1931.—El Secretario de acuerdos, Lic. Rodolfo Cantón R.

3—2

**Juzgado de Mieres**

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de Instrucción del partido de Mieres.

Por el presente edicto se cita a Carlos González, padre de Gloria González Prado, de 16 años de edad, natural y vecino de Cortina de Figaredo, en el término y partido de Mieres, el cual se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; pues así lo acordé en el sumario que instruyo por violación de la referida Gloria González Prado.

Dado en Mieres, a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Ignacio Iglesia.—El Secretario, Emilio M.<sup>a</sup> Solís.

R. al núm. 911

**Cédulas de emplazamiento en materia criminal**

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ GONZALEZ, Luis, domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá el día veinticinco del actual a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir a las sesiones de juicio oral, en causa por lesiones y daños instruida por el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, contra Ignacio Caballero Fernandez.

895

GONZALEZ ALVAREZ, Benigno, domiciliado últimamente en Oviedo (San Claudio); comparecerá el día veinticinco del mes actual, a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir a las sesiones de juicio oral en causa por lesiones y daños instruida por el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, contra Ignacio Caballero Fernandez.

894

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo**

En los días 6 y 20 de Abril de 1931 se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos, del mes de Febrero de 1930 de Alhajas y del mes de Agosto de 1930 de ropas, que son los comprendidos en los números 753 al 1.451 de Alhajas y del 15.435 al 17.740 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta y hasta el día 15 de Abril los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente los días 4 y 18 de Abril de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 20 de Marzo de 1931.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños